



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2018 - 00081 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDUAGRARIA S.A.	CONFYR I.P.S. LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/10/2022	2/11/2022
2	029 - 2018 - 00459 - 00	Ejecutivo Singular	HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ	OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/10/2022	2/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-10-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)



FI. 507/505

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 03-2018-00081-00

El despacho se abstiene de imprimir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que milita a folio 467 y 470, comoquiera que la misma no se confeccionó conforme a las reglas del artículo 446 del C.G.P. Adviértase que al tratarse de una actualización debe tomarse como base la liquidación que está en firme, y en este caso, no se tuvo en cuenta el balance aprobado en auto del 9 de octubre de 2020, aun cuando las fechas coinciden, lo cierto es que se liquidó nuevamente dos capitales, pero al haberse liquidado en una primera oportunidad ya el capital debe presentarse integrado, tal como se aprobó en aquella ocasión, además, no se incluyó el rubro de la subasta.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

De otro lado, frente a las solicitudes del secuestre designado, una vez realice la entrega del inmueble al adjudicatario y se surta el trámite a las cuentas finales de su gestión, se resolverá lo que corresponda frente al señalamiento de honorarios definitivos.

En atención al poder obrante a folio 494, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Ángel Iván Otálora Beltrán como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, frente a lo solicitado por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Quibdó Chocó, se dispone que, por Secretaría se oficie a ese despacho indicando que, mediante auto del 13 de octubre de 2021 se tuvo en cuenta la cautela comunicada mediante oficio 349, una vez se distribuya el producto del remate se dejará a disposición de esa autoridad los valores correspondientes.

NOTIFÍQUESE: (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 084 fijado hoy 19 de octubre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02628d1a4962454d2c1c5d32283008a7b72225f673e768cafb8379134e822ab7**

Documento generado en 18/10/2022 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DANIEL MILLÁN MILLÁN

ABOGADO

Móvil: 317 6367056 – 317 6784911

E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar

Calle 64 A N° 17 A – 90, Barrio La Ceiba, Bucaramanga – Santander

509

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: CONFYR I.P.S. LTDA.
RADICADO: 11-001-3103-003-2018-00081-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DANIEL MILLAN MILLAN, identificado con C.C. N°91.213.333 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. N°259.453 del C.S. de la J, con correo electrónico **danielmillanmillan@yahoo.com.ar** en calidad de apoderado reconocido de la sociedad comercial denominada CONFYR I.P.S. LTDA., identificada con el NIT. N°830.513.941.-9 quien es DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial y estado dentro del término procesal oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION acorde al artículo 318 del C.G. del P. y en subsidio RECURSO DE APELACION, según lo reglado en el artículo 320 y siguientes de la misma codificación, respecto A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para lo cual presento mis reparos en los siguientes términos:

PRIMERO: A de tenerse en cuenta, que, en la referida providencia se le reconoce personería jurídica al abogado **ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN** como apoderado CONFYR I.P.S. LTDA, situación a la que me opongo rotundamente, ya que en ningún caso, podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, sea natural o jurídica, dentro de un proceso, tal y como lo estipula el párrafo tercero del artículo 75 del C.G. del P. el cual me permito citar:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.” (Negrilla, cambio de tamaño de fuente y subrayado fuera del párrafo)

DANIEL MILLÁN MILLÁN

ABOGADO

Móvil: 317 6367056 – 317 6784911

E-mail: danielmillanmillan@yahoo.com.ar

Calle 64 A N° 17 A – 90, Barrio La Ceiba, Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: La oposición que presento, la sustentó en el hecho que la sociedad Demandada CONFYR I.P.S. LTDA. no ha cancelado los honorarios que me corresponden al desarrollar la defensa técnica del proceso de la referencia, acorde al contrato suscrito con el Representante Legal de la mencionada sociedad CONFYR I.P.S. LTDA, como tampoco me han informado, que me hayan relevado del cargo de Apoderado Judicial de la sociedad CONFYR I.P.S. LTDA.

TERCERO: Acorde a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad CONFYR I.P.S. LTDA, **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO**, respecto a mis honorarios profesionales, razón por la cual, para que otro profesional del derecho pueda actuar como Apoderado de la parte Demandada, debe allegar el PAZ Y SALVO donde conste que la sociedad demandada cancelo dichos HONORARIOS PROFESIONALES del suscrito **Y SOLO SI Y SOLO SÍ**, el nuevo Apoderado allega el citado PAZ Y SALVO firmado por esta defensa, entonces, si debe ser reconocido como el nuevo Apoderado Judicial de la sociedad CONFYR I.P.S. LTDA.

Por todo lo expuesto, me permito elevar ante Usted Señora **JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** la siguiente petición:

PETICIÓN

PRIMERA: Muy respetuosamente solicito que se **REPONGA** la decisión expuesta en la providencia fechada el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022) en los términos ya expuestos y por consiguiente **NO SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO ÁNGEL IVÁN OTÁLORA BELTRÁN**, hasta tanto, la sociedad Demanda CONFYR I.P.S. LTDA se encuentra a paz y salvo con el suscrito.

SEGUNDA: En el evento en que su Despacho, no reponga la decisión, respetuosamente solicito se conceda el RECURSO DE APELACION ante el superior Jerárquico.

Atentamente;



DANIEL MILLAN MILLAN

C.C. N°91'213.333 de Bucaramanga

T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.

Email: danielmillanmillan@yahoo.com.ar

Celular: 3176367056

RE: RAD. 11001-31-03-003-2018-00081-00 CONFYR I.P.S. LTDA. - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 16:20

Para: DANIEL MILLAN MILLAN <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

ANOTACION

Radicado No. 6504-2022, Entidad o Señor(a): DANIEL MILLAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//003-2018-081 JDO. 5 CTO EJEC//De: Daniel Millan millan <danielmillanmillan@yahoo.com.ar> Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 15:09//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
	2:00 p.m. a 5:00 p.m.

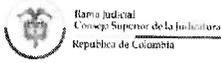


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Daniel Millan millan <danielmillanmillan@yahoo.com.ar>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 15:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 11001-31-03-003-2018-00081-00 CONFYR I.P.S. LTDA. - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora

JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
 DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A.
 DEMANDADO: CONFYR I.P.S. LTDA.
 RADICADO: 11-001-3103-003-2018-00081-00.

ASUNTO: CONFYR I.P.S. LTDA. - RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DANIEL MILLAN MILLAN, identificado con C.C. N°91.213.333 de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P. N°259.453 del C.S. de la J, con correo electrónico danielmillanmillan@yahoo.com.ar en calidad de apoderado reconocido de la sociedad comercial denominada CONFYR I.P.S. LTDA., identificada con el NIT. N°830.513.941-9 quien es DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial y estado dentro del término procesal oportuno, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION acorde al artículo 318 del C.G. del P. y en subsidio RECURSO DE APELACION, según lo reglado en el artículo 320 y siguientes de la misma codificación, respecto A LA PROVIDENCIA FECHADA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para lo cual presento mis reparos en los términos del escrito adjunto.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente;

DANIEL MILLAN MILLAN
C.C. N°91'213.333 de Bucaramanga
T.P. N° 259.453 del C.S. de La J.
Email: danielmillanmillan@yahoo.com.ar
Celular: 3176367056


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civil del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 28-10-22
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El Secretario, [Signature]


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-10-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 31-10-22
 y vence en: 02-10-22
 El secretario GSC



FI. 17

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 29-2018-00459-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 129 del C.G.P la parte demandante recorrió el traslado, y solicitó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **10:00 a.m** del **día veintitrés (23)** del año **2022**, para efectos de la práctica de pruebas. En el siguiente link.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWFkNjNmNjEtZDExMS00OGUxLTg2ZmQtYTM0MDJiNWFKNWZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte incidentante:

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Testimonial: Se decreta el testimonio de Edilson Fernando Vargas Isaza, Raúl sierra González, Wilson Ricardo Chacón González, Rubén Darío Sierra y Osman Hipólito Roa, los cuales se llevarán a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a los testigos que deben comparecer el día de la audiencia programada.

A favor de la parte incidentada (demandante):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Cesar Augusto Roza y María del Carmen Ortegón. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a

Señor:
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTA FE DE BOGOTÁ.**
Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N.º: 2018-00459.

DEMANDANTE: HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ.

DEMANDADO: OSMAN HIPÓLITO ROA.

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como a mi firma aparece, actuando como apoderado judicial de la señora HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ parte demandante dentro de la relación jurídica procesal, con el debido respeto me permito incoar recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado a través de estado el día 21 de octubre del 2022, acto procesal que se condensa en los siguientes:

I. ARGUMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1. En el auto del pasado 20 de octubre el juzgado manifiesta: decretese, Practíquese y Téngase como tales las siguientes: a favor de la parte incidentada (demandante), en el numeral 3 lo siguiente: "debido a su imperitencia, se niega la solicitud documentos requeridos, como quiera que, la petición en nada contribuye para desvirtuar la posesión alegada por los incidentantes, si se tienen en cuenta que todo esto probaría la compra del vehículo y el tipo de vínculo laboral celebrado con Wilson Ricardo Chacón González. Tampoco se indicó cual era el objeto específico de esa prueba o que se quería acreditar con ella".

2. Con base en lo anterior me permito manifestar que la solicitud de la prueba se hizo en término; esto es al momento de descubrir el traslado del incidente rotulado como de oposición al secuestro, tal y como lo indica el Artículo 173 del C.G.P. Oportunidades probatorias: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código".

3. No obstante, la prueba negada por su despacho sí es pertinente, conducente y útil, pues con las mismas se pretende desdibujar la relación laboral que se dice existe entre los incidentantes y el conductor del rodante al momento de la aprehensión, igualmente se hace necesario y útil y también pertinente establecer si en realidad la compra establecida en el contrato fue real o fue aparente por tal razón deben acreditarse con las respectivas declaraciones de renta, de ambos incidentantes y los comprobantes de pago que hayan efectuado al propietario del automotor pues si alegan ser poseedores de buena fe y haber adquirido el bien de manera lícita deben demostrarlo de manera fehaciente con los documentos exigidos de manera que tales pruebas son de utilidad y es menester establecer la buena fe con la que adquirieron el rodante, las pruebas solicitadas están en manos de los incidentantes y es menester conocerlas para establecer en realidad, si la posesión alegada es correcta o de lo contrario nos encontramos frente un fraude procesal, puesto que no es de recibo que se haya efectuado un convenio sin establecer su pago de manera real y estar debidamente reportado ante la Dian.

Por estas someras razones manifestamos que censuramos la providencia que niega el decreto de las pruebas pedidas y solicitamos que dicha providencia sea revocada integralmente y se decreten las pruebas pedidas y se requieran a los incidentantes traer al escenario procesal las pruebas solicitadas.

¹ https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/173.htm

RE: 2018-00459 RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 14:50

Para: ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM <ABOGADOSYOPAL2@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 6539-2022, Entidad o Señor(a): LUIS VEGA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN//029-2018-459 JDO. 5 CTO EJEC//De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 11:56//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

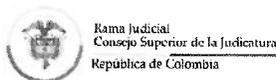


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal2@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 11:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadateresapp@gmail.com <abogadateresapp@gmail.com>;

Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEIGO PIÑEROS <gerenciadiego2013@gmail.com>

Asunto: 2018-00459 RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTA FE DE BOGOTÁ.
Ciudad.**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO N.º 2018-00459.
DEMANDANTE: HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ.
DEMANDADO: OSMAN HIPÓLITO ROA.

LUIS ORLANDO VEGA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como a mi firma aparece, actuando como apoderado judicial de la señora HILDA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ parte demandante dentro de la relación jurídica procesal, con el debido respeto me permito incoar recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2022 , notificado a través de estado el día 21 de octubre del 2022, acto procesal que se condensa en los siguientes.

Se anexa 03 folios.

Atentamente,

DR. LUIS ORLANDO VEGA
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202
YOPAL-CASANARE
CEL: 3185778452

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>28-10-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>31-10-22</u>	
y vence en: <u>02-11-22</u>	
El secretario <u>GN</u>	